



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

## **ORDENANZA FISCAL Nº 11, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y DEPOSITO DE VEHICULOS DE MOTOR ESTACIONADOS INDEBIDAMENTE O ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA.**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20 de dicha norma, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y DEPOSITO DE VEHICULOS DE MOTOR ESTACIONADOS INDEBIDAMENTE O ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 TRLRHL.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Local, previsto en la letra z) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), tales como la retirada de vehículos de la calzada y colocación fuera de esta en el lugar adecuado más próximo y utilizando si fuere necesario el almacén de depósito de vehículos, en los casos en que los Agentes de Tráfico encuentren un vehículo estacionado en la vía pública, que impida la circulación o constituya peligro grave para la misma y no exista junto a aquel, conductor propietario o persona encargado de adoptar las medidas necesarias para que la vía pública quede expedita.

Se estimará que un vehículo impide totalmente el tráfico o constituye peligro para la circulación cuando concurren las siguientes circunstancias:



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

- a) Estacionamiento en doble fila sin conductor.
- b) Estacionamiento, total o parcial, sobre la acera en la que no esté autorizado el aparcamiento.
- c) Estacionamiento, en vías de circulación rápida, definidas por el Ayuntamiento mediante el correspondiente Bando y Ordenanza.
- d) Estacionamiento en zonas de entradas y salidas de vehículos a un inmueble.
- e) Estacionamiento en lugar reservado para estacionamiento de transporte público de pasajeros o vehículos de urgencia.
- f) Estacionamiento que impida al resto de los usuarios el normal cumplimiento de las normas de tráfico o dificulten las maniobras de los mismos.

La anterior relación tiene carácter enunciativo, y en cualquier caso quedará justificado el empleo de la grúa municipal, siempre y cuando se den las circunstancias reseñadas en el Código de Circulación en relación a dicha cuestión.

### **Artículo 3. Devengo.**

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

### **Artículo 4. Sujeto pasivo y responsables.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta esta Entidad Local.

2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 LGT.

3. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 LGT.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

## **Artículo 5. Cuota tributaria.**

Las cuotas a satisfacer por la presente Tasa se relacionan en la siguiente:

### TARIFA SERVICIOS

#### A) GRUA MUNICIPAL

Por cada servicio dentro del casco urbano

#### 1. AUTOBUSES Y CAMIONES

- a) Por la iniciación y retirada de vehículos de la vía pública.....82,68€
- b) Por iniciación del servicio sin llevar a efecto la retirada del vehículo de la vía pública.....40,04€

#### 2. TURISMOS Y OTROS VEHICULOS

- a) Por la iniciación y retirada del vehículo de la vía pública.....60,92€
- b) Por la iniciación del servicio sin llevar a efecto.....30,47€

Por cada servicio fuera del casco urbano

Los servicios realizados fuera del casco urbano devengarán la tarifa anteriormente citada y además los recargos siguientes:



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

### 1. CAMIONES Y AUTOBUSES

- Por Km. recorrido con el vehículo municipal desde su garaje hasta el regreso del mismo, con un mínimo de percepción de 10 km.....0,91€
- Por cada Km. que exceda de 10, se abonarán.....0,48€

### 2. RESTO DE VEHICULOS

- Por Km. recorrido por el vehículo municipal desde su garaje hasta la llegada a él, contando desde la salida del mismo de dicho vehículo municipal con un mínimo de percepción de 10 km.....0,61€

## B) SERVICIO DE DEPOSITO

### 1. AUTOBUSES Y CAMIONES

- Por cada día de estancia en el garaje o almacenes municipales.....2,56€

### 2. TURISMOS, MOTOCARROS, VEHICULOS INDUSTRIALES O COMERCIALES Y MOTOS CON SIDECAR

- Por cada día de estancia en los garajes o almacenes municipales.....2,00€

### 3. OTROS VEHICULOS

- Por cada día de estancia en los garajes o almacenes municipales.....2,17€



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

#### 4. RECARGOS

Las tarifas anteriormente citadas regirán durante los tres primeros días. A partir del cuarto día sufrirán un recargo del 100 por 100. Transcurridos treinta días de depósito, las tarifas se incrementarán en un 200 por 100.

#### 5. RESPONSABILIDADES

El Excmo. Ayuntamiento no responde de los daños causados involuntariamente a los vehículos durante su transporte o almacenado, por causa de incendio, siniestro o fuerza mayor.

#### **Artículo 6. Beneficios fiscales.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

#### **Artículo 7. Liquidación y cobranza.**

Las cuotas que se devenguen por la prestación de estos servicios se liquidarán y cobrarán por la Policía Local, en el caso de que sea solicitado el pago inmediato por el interesado. Los recibos se extenderán por triplicado, entregándose el original al interesado. Los días quince y último de cada mes se procederá al ingreso de las cuotas recaudadas hasta dichas fechas en la Depositaria Municipal, presentándose simultáneamente en la Intervención del Ayuntamiento, cuenta con arreglo al modelo a la que se acompañarán los duplicados de los recibos cobrados.

Por la Policía Local se comunicará a la Administración de Rentas y Exacciones, diariamente los vehículos que hayan quedado depositados en los garajes o almacenes municipales así como los que hayan sido retirados.

#### **Artículo 8. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el Título IV LGT y



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL.

### **Aprobación, publicación y entrada en vigor.**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de julio de 1989, publicándose el anuncio de aprobación definitiva de la misma en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 252 de 30 de octubre de 1989 y entró en vigor el día 1 de enero de 1990.

### **Disposición final.**

Las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal, entrarán en vigor y serán de aplicación el día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, del anuncio de aprobación definitiva y el texto íntegro de las mismas, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

### **Modificaciones: Aprobación, publicación y entrada en vigor.**

1ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1990, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 297, de fecha 26 de diciembre de 1990, entrando en vigor el día 1 de enero de 1991.

2ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1991, publicándose el anuncio de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 295, de fecha 23 de diciembre de 1991, entrando en vigor el día 1 de enero de 1992.

3ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1996, publicándose el anuncio de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 46, de fecha 25 de febrero de 1997, entrando en vigor el día 26 de febrero de 1997.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

4ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1998, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz número 301, de fecha 31 de diciembre de 1998, entrando en vigor el día 1 de enero de 1999.

5ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión del día 28 de septiembre de 2001, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz número 289, de fecha 15 de diciembre de 2001, entrando en vigor el día 1 de enero de 2002.

6ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005, elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo y publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz número 26 de fecha 8 de febrero de 2006, entrando en vigor dichas modificaciones el día 9 de febrero de 2006.

7ª. Mediante acuerdo de aprobación definitiva adoptado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2011, una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra el expediente tramitado y publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 117 de 22 de junio de 2011, entrando en vigor dichas modificaciones el día 23 de junio 2011.

En la Villa de Los Barrios, a 23 de junio de 2011.

**EL ALCALDE,**

**Fdo.: Jorge Romero Salazar.**